



RESOLUCIÓN N° 1174-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1089-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno eriazo de 11 418,13 m² denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-13, ubicado entre el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo n° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02948-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 28527-2023) presentado el 18 de octubre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02742-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal se menciona que en el lindero Sur: Colinda con el Río Matagente y propiedad de terceros; sin embargo, en el Plano Perimétrico menciona como colindante Río Matagente y área sin antecedentes registrales; **ii)** La colindancia descrita en el lindero Sur del Plano Perimétrico discrepa con lo mencionado en la colindancia Sur del Plan de Saneamiento Físico Legal y Memoria Descriptiva y **iii)** La colindancia descrita en el lindero Sur de la Memoria Descriptiva discrepa con lo mencionado en la colindancia Sur del Plano Perimétrico;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08330-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el día 27 de octubre del 2023, conforme consta en el Acuse de recibo que obra en el expediente, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 03242-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 30364-2023) presentado el 06 de noviembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas a través del Oficio señalado en el considerando precedente; en ese sentido, el técnico a cargo del presente procedimiento revisó los documentos presentados por “el administrado” concluyendo que, “el administrado” subsanó las observaciones conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 02921-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre del 2023;

13. Que, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de octubre del 2023 (Publicidad n.º. 2023-6013568), sustentado en el Informe Técnico n.º 009869-2023-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 07 de octubre del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Chincha informó que “el predio” se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica; por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

14. Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

15. Que, por otro lado, cabe indicar que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV correspondiente al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que “el predio” se encuentra superpuesto con la faja marginal del río matagente aprobada por RD n.º1427-2019-ANA; ese sentido, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y se encuentra sin ocupaciones, ni edificaciones;

17. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

18. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

19. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero. Maribel M Cañari Robles;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

21. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1411-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazos 11 418,13 m² (1,1418 Ha) denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-13, ubicado en el distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos

críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”; según el plano ubicación – perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-13

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 65 (sesenta y cinco) lados. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-13

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
PERÍMETRO	926.83 m.
ÁREA	11,418.13 m ²
ÁREA	1.1418 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. setiembre, 2023

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el Norte: Colinda con el Río Matagente, en línea quebrada de veintidós (22) tramos entre los vértices: 44-45 de 4.72 m, 45-46 de 22.77 m, 46-47 de 6.22 m, 47-48 de 10.25 m, 48-49 de 7.21 m, 49-50 de 45.59 m, 50-51 de 9.8 m, 51-52 de 8.76 m, 52-53 de 11.15 m, 53-54 de 16.71 m, 54-55 de 34.9 m, 55-56 de 11.25 m, 56-57 de 55.72 m, 57-58 de 35.68 m, 58-59 de 26.6 m, 59-60 de 21.05 m, 60-61 de 22.11 m, 61-62 de 9.79 m, 62-63 de 50.76 m, 63-64 de 17.01 m, 64-65 de 6.31 m, 65-1 de 3.37 m.


MARIBEL M. GARBINO ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Por el Este: Colinda con el Río Matagente, en línea quebrada de cinco (5) tramos entre los vértices: 1-2 de 7.17 m, 2-3 de 10.24 m, 3-4 de 3.36 m, 4-5 de 2.19 m, 5-6 de 2.19 m.

Por el Sur: Colinda con el Río Matagente y con área sin antecedente registral, en línea quebrada de treinta (30) tramos entre los vértices: 6-7 de 20.75 m, 7-8 de 18.38 m, 8-9 de 10.52 m, 9-10 de 9.8 m, 10-11 de 30.28 m, 11-12 de 10.92 m, 12-13 de 11.08 m, 13-14 de 8.62 m, 14-15 de 10.3 m, 15-16 de 9.36 m, 16-17 de 10.53 m, 17-18 de 9.55 m, 18-19 de 10.49 m, 19-20 de 9.86 m, 20-21 de 9.63 m, 21-22 de 16.85 m, 22-23 de 13.44 m, 23-24 de 23.01 m, 24-25 de 17.92 m, 25-26 de 9.6 m, 26-27 de 10.01 m, 27-28 de 36.43 m, 28-29 de 23.54 m, 29-30 de 13.37 m, 30-31 de 31 m, 31-32 de 20.03 m, 32-33 de 6.99 m, 33-34 de 10.06 m, 34-35 de 11.46 m, 35-36 de 2.19 m.

Por el Oeste: Colinda con el Río Matagente, en línea quebrada de ocho (8) tramos entre los vértices: 36-37 de 2.54 m, 37-38 de 1.54 m, 38-39 de 2.27 m, 39-40 de 2.77 m, 40-41 de 1.83 m, 41-42 de 5.44 m, 42-43 de 6.56 m, 43-44 de 5.01 m.

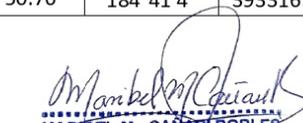
6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.17	159°17'42"	393380.8777	8512464.7185
2	2-3	10.24	133°50'27"	393386.8308	8512460.7232
3	3-4	3.36	170°28'33"	393388.6036	8512450.6426
4	4-5	2.19	223°4'50"	393388.6300	8512447.2824
5	5-6	2.19	104°28'12"	393390.1381	8512445.6949
6	6-7	20.75	162°17'1"	393388.9775	8512443.8375
7	7-8	18.38	170°46'12"	393373.1448	8512430.4178
8	8-9	10.52	182°57'19"	393357.3968	8512420.9351
9	9-10	9.8	175°12'48"	393348.6761	8512415.0508
10	10-11	30.28	187°48'26"	393340.1247	8512410.2671
11	11-12	10.92	185°22'39"	393315.9524	8512392.0320
12	12-13	11.08	177°8'38"	393307.8878	8512384.6660
13	13-14	8.62	179°8'56"	393299.3433	8512377.6095
14	14-15	10.3	172°17'35"	393292.6161	8512372.2199
15	15-16	9.36	174°57'48"	393283.7895	8512366.9177
16	16-17	10.53	204°32'49"	393275.3758	8512362.8219
17	17-18	9.55	161°51'55"	393268.6765	8512354.6939
18	18-19	10.49	188°27'28"	393260.6120	8512349.5821
19	19-20	9.86	170°20'51"	393252.6745	8512342.7241
20	20-21	9.63	187°7'52"	393244.2395	8512337.6208
21	21-22	16.85	180°19'13"	393236.6830	8512331.6518
22	22-23	13.44	172°35'9"	393223.5173	8512321.1320
23	23-24	23.01	184°55'13"	393212.0238	8512314.1681


MARIBEL M. GARZA ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
24	24-25	17.92	177°0'51"	393193.4394	8512300.6003
25	25-26	9.6	176°18'6"	393178.4322	8512290.8001
26	26-27	10.01	188°5'55"	393170.0714	8512286.0799
27	27-28	36.43	167°31'11"	393162.1318	8512279.9775
28	28-29	23.54	178°6'22"	393129.1307	8512264.5428
29	29-30	13.37	176°11'48"	393107.4899	8512255.2802
30	30-31	31	175°36'3"	393094.8790	8512250.8470
31	31-32	20.03	181°51'28"	393064.9310	8512242.8397
32	32-33	6.99	185°13'57"	393045.7540	8512237.0400
33	33-34	10.06	168°35'57"	393039.2770	8512234.4153
34	34-35	11.46	194°29'11"	393029.3914	8512232.5548
35	35-36	2.19	164°51'47"	393019.0197	8512227.6864
36	36-37	2.54	139°6'3"	393016.8607	8512227.3054
37	37-38	1.54	166°16'19"	393014.6776	8512228.6115
38	38-39	2.27	101°49'49"	393013.5792	8512229.6954
39	39-40	2.77	166°51'36"	393014.8076	8512231.6023
40	40-41	1.83	257°13'56"	393016.7972	8512233.5284
41	41-42	5.44	201°54'59"	393015.8447	8512235.0948
42	42-43	6.56	169°57'0"	393011.4844	8512238.3544
43	43-44	5.01	143°23'5"	393006.9970	8512243.1381
44	44-45	4.72	116°55'20"	393006.4255	8512248.1123
45	45-46	22.77	165°13'41"	393010.3625	8512250.7158
46	46-47	6.22	168°1'30"	393031.9314	8512258.0183
47	47-48	10.25	206°18'15"	393038.1071	8512258.7470
48	48-49	7.21	165°51'21"	393046.7008	8512264.3350
49	49-50	45.59	178°23'54"	393053.5187	8512266.6679
50	50-51	9.8	185°18'38"	393097.0448	8512280.2146
51	51-52	8.76	175°8'8"	393106.0968	8512283.9823
52	52-53	11.15	187°39'51"	393114.4365	8512286.6493
53	53-54	16.71	183°22'27"	393124.5118	8512291.4330
54	54-55	34.9	182°35'5"	393139.1592	8512299.4763
55	55-56	11.25	171°26'44"	393168.9619	8512317.6373
56	56-57	55.72	193°19'0"	393179.3336	8512321.9977
57	57-58	35.68	181°9'37"	393224.3457	8512354.8442
58	58-59	26.6	178°27'11"	393252.7355	8512376.4554
59	59-60	21.05	182°20'48"	393274.3308	8512391.9918
60	60-61	22.11	179°44'43"	393290.9044	8512404.9775
61	61-62	9.79	172°51'54"	393308.3669	8512418.5348
62	62-63	50.76	184°41'4"	393316.7855	8512423.5313


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
63	63-64	17.01	181°58'39"	393358.1764	8512452.9180
64	64-65	6.31	163°30'47"	393371.6966	8512463.2368
65	65-1	3.37	145°58'26"	393377.5969	8512465.4857
PERÍMETRO TOTAL (m)		926.83 m.			
ÁREA TOTAL (m2)		11,418.13 m²			
ÁREA TOTAL (Ha)		1.1418 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. setiembre, 2023

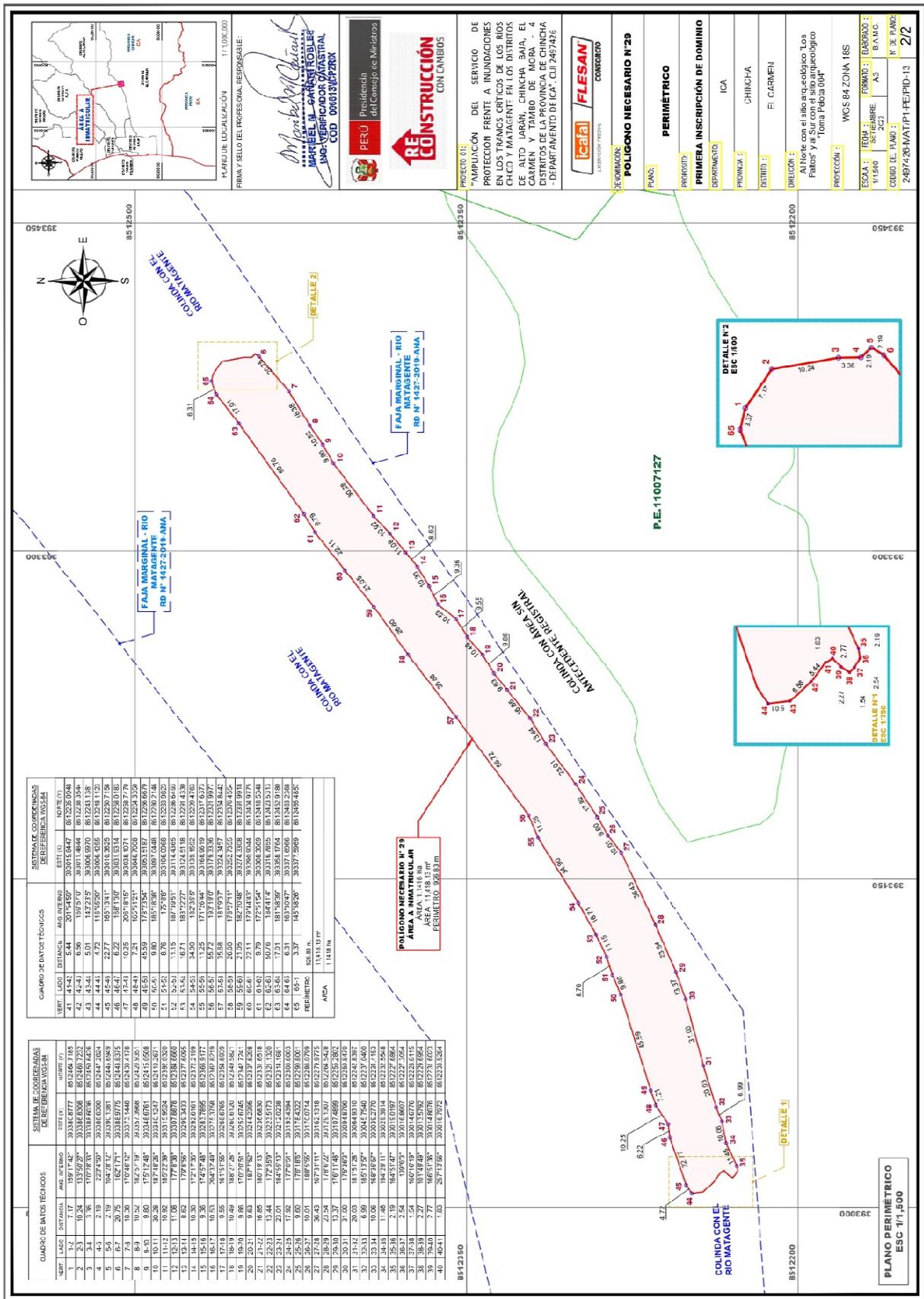
7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de **11,418.13 m²**, entre el área evaluada con la **faja marginal del Río Matagente**, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 23+770.00 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Además, de las inspecciones de campo realizadas se descarta todo tipo de ocupación o existencia de elementos físicos por parte de terceros que recaigan sobre el área evaluada.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613WCPZR1X

Setiembre del 2023.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA VIGESIA			
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	EAST (X)	NORTH (Y)
41	4-43	5.44	201.54259	30.8115847	81.1228.0944
42	4-41	0.56	159.970	30.8117864	81.1228.1394
43	4-42	0.56	159.970	30.8115847	81.1228.1394
44	4-44	4.72	115.5520	30.804.635	81.1231.112
45	4-44	22.77	165.1341	30.810.3625	81.1229.7158
46	4-41	6.22	159.730	30.8103.0314	81.1228.0158
47	4-43	7.24	165.1341	30.8103.0314	81.1228.0158
48	4-44	7.24	165.1341	30.8103.0314	81.1228.0158
49	4-50	45.59	173.7354	30.805.8197	81.1228.6879
50	5-51	9.80	165.1341	30.809.0348	81.1228.7148
51	5-52	8.78	175.889	30.806.0068	81.1228.3425
52	5-53	8.78	175.889	30.806.0068	81.1228.3425
53	5-54	6.71	183.7227	30.8124.518	81.1229.4338
54	5-45	34.00	132.3959	30.8138.8502	81.1229.4760
55	5-55	11.25	171.7044	30.8168.9519	81.1231.6377
56	5-56	9.58	183.7227	30.8174.3508	81.1231.9911
57	5-51	9.58	183.7227	30.8174.3508	81.1231.9911
58	5-59	20.00	173.7111	30.8252.7325	81.1230.4656
59	5-60	21.05	182.2908	30.8274.3508	81.1231.9911
60	6-61	7.511	173.7111	30.8268.0044	81.1234.9374
61	6-62	7.511	173.7111	30.8268.0044	81.1234.9374
62	6-63	30.78	165.1341	30.8318.6925	81.1242.5311
63	6-64	30.78	165.1341	30.8318.6925	81.1242.5311
64	6-61	6.31	163.1049	30.8358.1764	81.1243.9188
65	6-51	33.7	145.3826	30.8377.5609	81.1246.4851
66	6-52	33.7	145.3826	30.8377.5609	81.1246.4851
PERIMETRO:		308.8 m.			
AREA:		1144.8 m ²			

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA VIGESIA			
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	EAST (X)	NORTH (Y)
1	1-2	1.17	199.1142	30.8346.6777	80.1240.7169
2	2-3	13.9797	333.68306	30.8240.1222	80.1240.1222
3	3-4	1.16	125.44307	30.8346.6777	80.1240.7169
4	4-4	1.16	125.44307	30.8346.6777	80.1240.7169
5	5-5	1.19	104.2812	30.8398.1381	80.1244.0349
6	6-7	20.75	162.1741	30.8348.9175	80.1244.6375
7	7-3	0.30	170.94810	30.8375.4448	80.1243.4178
8	8-4	0.30	170.94810	30.8375.4448	80.1243.4178
9	9-10	15.1248	333.646761	30.8241.6568	80.1240.6568
10	10-11	30.38	187.84838	30.8345.1547	80.1241.2671
11	11-12	10.82	167.2229	30.8315.9624	80.1238.0320
12	12-13	10.82	167.2229	30.8315.9624	80.1238.0320
13	13-14	1.65	176.6980	30.8324.3433	80.1237.6500
14	14-15	1.65	176.6980	30.8324.3433	80.1237.6500
15	15-16	3.35	174.9748	30.8287.7885	80.1237.5177
16	16-17	0.53	204.3749	30.8275.7928	80.1237.5177
17	17-18	0.53	204.3749	30.8275.7928	80.1237.5177
18	18-19	10.46	188.2738	30.8268.0340	80.1244.2827
19	19-20	8.85	170.7671	30.8255.6745	80.1244.7241
20	20-21	8.85	170.7671	30.8255.6745	80.1244.7241
21	21-22	10.46	188.2738	30.8243.2986	80.1237.8208
22	22-23	10.46	188.2738	30.8243.2986	80.1237.8208
23	23-24	27.01	144.5513	30.8212.0238	80.1231.1681
24	24-25	11.82	177.0591	30.8184.4394	80.1230.0000
25	25-26	8.00	178.1885	30.8174.6222	80.1229.0000
26	26-27	8.00	178.1885	30.8174.6222	80.1229.0000
27	27-28	39.43	107.3111	30.8154.1318	80.1227.9772
28	28-29	27.54	176.1148	30.8107.4689	80.1225.2802
29	29-30	27.54	176.1148	30.8107.4689	80.1225.2802
30	30-31	27.00	174.8030	30.8084.8100	80.1226.6470
31	31-32	27.00	174.8030	30.8084.8100	80.1226.6470
32	32-33	4.89	185.1527	30.8047.7640	80.1237.0400
33	33-34	0.06	188.2667	30.8045.2270	80.1238.7162
34	34-35	1.46	184.2911	30.8038.3814	80.1233.2564
35	35-36	1.46	184.2911	30.8038.3814	80.1233.2564
36	36-37	2.4	190.531	30.8016.6607	80.1237.0564
37	37-38	1.54	160.1639	30.8014.0770	80.1223.6115
38	38-39	2.77	181.6489	30.8013.1592	80.1223.6664
39	39-40	2.77	181.6489	30.8013.1592	80.1223.6664
40	40-41	1.02	201.1726	30.8016.672	80.1233.2624